

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210033800.
Demandante: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA.
Demandado: G.M.P. INGENIEROS S.A.S.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la suspensión del proceso solicitada por el representante legal de la entidad demandada G.M.P. INGENIEROS S.A.S., en virtud del auto proferido por la superintendencia de sociedades, dentro del expediente N°. 88039, tramite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la entidad ejecutada.

Para resolver se CONSIDERA

Se aporta al libelo de demanda, prueba del inicio de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, de la entidad demandada G.M.P. INGENIEROS S.A.S., ante la superintendencia de sociedades, conforme a lo reglado en el decreto legislativo 560 de 2020, en concordancia con la ley 1116 de 2006, ordenando poner de presente por el término de la negociación, a los interesados en la misma, así como, a los jueces y demás entidades que se encuentren conociendo procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, jurisdicción coactiva y cobros judiciales como extrajudiciales, con el fin de suspender los procesos ejecutivos y de restitución de inmueble por mora en los cánones de arrendamiento, durante el termino de negociación de deudas, el cual no podrá ser superior a los tres (03) meses.

En ese orden de ideas, y conforme al auto proferido por la superintendencia de sociedades, dentro del expediente N°. 88039, tramite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la entidad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., en plena armonía con la ley 1116 de 2006 y el decreto legislativo 560 de 2020, se suspenderá por el termino de dicha negociación, el cual no podrá superar los tres (03) meses.

Igualmente, se deja de presente a la entidad aquí demandante EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA., y acreedora de la entidad demandada G.M.P. INGENIEROS S.A.S., el inicio del proceso negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la entidad ejecutada, y que cursa en la superintendencia de sociedades.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

SEGUNDO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA., contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S., en virtud del expediente N°. 88039, que se tramita en la superintendencia de sociedades, tramite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la entidad ejecutada, por el termino que dura la negociación, el cual no podrá exceder los tres (03) meses.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ